



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2026-MDSM/A

Exp. 2658495

San Marcos, 21 de agosto del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 15 de fecha 21 de agosto del 2026, convocada y presidida por el señor Alcalde, con la asistencia del 100% de los miembros del Concejo Municipal.

VISTO:

El Informe N° 10-2026-CODISEC-SAN MARCOS/ST, de fecha 20 de agosto del 2026; EL Informe N° 2435-2026-MDSM/GDS de fecha 20 de agosto del 2026; el Informe Legal N° 1336-2026-OGAJ/MDSM, de fecha 21 de agosto del 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Distrital de San Marcos es un órgano de Gobierno Local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, autonomía que otorga a las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración. En consecuencia, la Municipalidad Distrital de San Marcos es una persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como estructura orgánica básica el Consejo Municipal como ente normativo.

Que, el artículo 161° de la Ley N° 27972 faculta a las municipalidades a normar, regular y controlar el uso de la vía pública, plazas, parques y demás bienes de uso público de su circunscripción, así como a otorgar autorizaciones para la realización de eventos y espectáculos en dichos espacios, pudiendo denegarlas o condicionarlas cuando existan razones objetivas de riesgo para la seguridad de las personas;

Que, el numeral 3.2 del artículo 85° de la Ley N° 27972 establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de seguridad ciudadana, la de organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal y coordinar con la Policía Nacional del Perú, la Municipalidad Provincial y otras municipalidades distritales colindantes, el cumplimiento de sus funciones de seguridad ciudadana y del sistema de Defensa Civil;

Que, conforme al artículo 200°, inciso 4, de la Constitución Política del Perú, las ordenanzas municipales tienen rango de ley, constituyendo la norma de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, encontrándose sujetas al mismo control de constitucionalidad que las leyes emitidas por el Congreso de la República, por lo que su contenido debe observar estrictamente los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, con mayor rigor aun cuando, como en el presente caso, incide sobre el ejercicio de derechos fundamentales;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y el artículo 40° de la citada Ley precisa que, mediante ordenanzas,



se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes de la materia;

Que, siendo la ordenanza el instrumento normativo idóneo para regular, con carácter general y vocación de permanencia, el ejercicio de aquellas actividades que inciden en el uso adecuado del espacio público y en la seguridad ciudadana dentro de la jurisdicción distrital, resulta necesario establecer disposiciones que permitan ordenar y garantizar su adecuado desarrollo.

Que, mediante Oficio N°21-2026-COMOPOL PNP/DIRNOS/REGIÓN POLICIAL ÁNCASH/DIVOPUS-HZ/COM. SAN MARCOS, la Comisaría del distrito de San Marcos informa la relevancia de coordinar el ordenamiento de mítines políticos, dada la necesidad de garantizar el orden público, toda vez que se cuenta con un número de efectivos policiales notoriamente insuficiente en relación con la extensión territorial, la población y la conflictividad política registrada en la jurisdicción, lo que limita de manera objetiva la capacidad de su ejercicio institucional o para garantizar el orden público durante eventos de concentración masiva de carácter proselitista; y,

Que, encontrándose la Comisaría del distrito de San Marcos integrada al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) en su calidad de miembro conforme a la Ley N.º 27933 y su Reglamento, el requerimiento formulado mediante el citado Oficio N.º 21-2026 no constituye una posición aislada de dicha dependencia policial, sino que se canaliza y respalda institucionalmente a través del CODISEC, instancia en la que la problemática ha sido puesta en conocimiento de sus integrantes para su evaluación conjunta, correspondiendo a este Comité, en ejercicio de su función preventiva, prestar su apoyo técnico y operativo a la Municipalidad Distrital de San Marcos mediante: (i) la validación del diagnóstico de riesgo remitido por la Policía Nacional del Perú; (ii) la articulación de las acciones de prevención y resguardo entre la Policía Nacional del Perú, el Serenazgo Municipal y las demás entidades integrantes; y (iii) el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las medidas que se adopten mediante la presente Ordenanza, en el marco de sus atribuciones de coordinación interinstitucional en materia de seguridad ciudadana.

Que, en el distrito de San Marcos se registran antecedentes documentados de hechos de violencia que han tenido como consecuencia la pérdida de vidas humanas y la ocurrencia de lesiones graves, producidos en el contexto de enfrentamientos entre simpatizantes de distintas organizaciones y agrupaciones políticas durante la realización de actividades de carácter proselitista. En ese sentido, constituye un antecedente relevante el hecho ocurrido el 7 de octubre de 2014, ampliamente difundido por los principales medios de comunicación y sus plataformas digitales, en el que, como consecuencia del enfrentamiento entre simpatizantes de organizaciones políticas Siempre Unidos y Unión por el Perú (UPP), se produjo el fallecimiento de un candidato a regidor. Dicho antecedente evidencia la existencia de un riesgo concreto para la seguridad e integridad de los participantes, autoridades, vecinos y terceros durante el desarrollo de actividades de naturaleza político-proselitista en el distrito y anexos, por lo que resulta necesario adoptar medidas preventivas y de seguridad adecuadas, proporcionales y oportunas.

Que, habiéndose verificado de manera reiterada que los organizadores y solicitantes de autorizaciones para la realización de actos, mítines, caravanas, marchas y demás eventos de carácter político-proselitista ante la municipalidad distrital no vienen cumpliendo con implementar ni asumir los costos de las medidas mínimas de seguridad necesarias, tales como resguardo privado, señalización, control de aforo y planes de contingencia, trasladando dicha responsabilidad, de manera exclusiva, a la limitada capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del Serenazgo Municipal. Esta situación quedó evidenciada en el evento realizado el 10 de agosto de 2026 en la Plaza de Armas del distrito, el cual no se desarrolló con las garantías de seguridad pertinentes, advirtiéndose, además, que la solicitud para el uso del espacio público fue presentada el mismo día de su realización, circunstancia que imposibilitó una adecuada

evaluación previa, coordinación interinstitucional y adopción oportuna de las medidas preventivas y de seguridad correspondientes;

Que, a su vez tomado conocimiento durante el desarrollo de la V Sesión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2026, del desarrollo de eventos en el distrito, en que no se viene respetando la integridad física de los simpatizantes ni el trato digno y respetuoso que debe primar entre ciudadanos con distinta filiación política, habiéndose evidenciado hechos similares de conflictividad en el centro poblado de Carhuayoc, donde se suscitaron enfrentamientos verbales entre simpatizantes de dos agrupaciones políticas distintas, situación que volvió a reproducirse en el centro poblado de Challhuayaco, lo que revela un patrón reiterado y no aislado de conflictividad política en el ámbito rural del distrito; generando dicha situación, en la población de las referidas localidades, un estado de zozobra e incertidumbre que la ha llevado a adoptar, por cuenta propia, medidas para resguardar su propia integridad ante la ausencia de garantías suficientes por parte de los organizadores y de una cobertura policial adecuada;

Que, aunado a ello, el Tribunal Constitucional, en criterio uniforme y reiterado (entre otras, Exp. N.º 4677-2004-PA/TC), ha establecido que el derecho de reunión, si bien es un derecho fundamental preferente en un Estado democrático, no es un derecho absoluto, por lo que su ejercicio puede ser objeto de restricciones razonables y proporcionales por parte de la autoridad competente, cuando las circunstancias concretas de tiempo, modo y lugar comporten un riesgo cierto e inminente para la vida, la integridad física de las personas o el orden público, debiendo dichas restricciones sustentarse en motivos probados y objetivos, adoptarse mediante decisión motivada, y superar un test de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto), privilegiando siempre la restricción menos gravosa de tiempo, modo o lugar, antes que la prohibición absoluta, y limitando su alcance a lo estrictamente necesario, por el tiempo y en los lugares en que subsista el riesgo acreditado.

Que, por ende, en aplicación del principio de proporcionalidad y de las líneas jurisprudenciales antes citadas, corresponde a la Municipalidad Distrital de San Marcos adoptar un régimen de restricción para la realización de eventos proselitista-políticos en el distrito, el cual encuentra su cauce institucional de materialización, seguimiento y evaluación permanente en el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), en su condición de órgano ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en el ámbito distrital, conforme a la Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1618, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2014-IN, modificado por Decreto Supremo N.º 001-2025-IN, normativa que reconoce a dicho Comité como la instancia distrital encargada de diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y estrategias de seguridad ciudadana, así como de promover y articular estrategias de prevención de la violencia y el delito, atribuciones dentro de las cuales se enmarca de manera directa la problemática que motiva la presente Ordenanza;

Que, dicho régimen de restricción se sustenta, de manera concordada y sistemática, en el siguiente marco normativo: (i) el artículo 2º, inciso 12, de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho de reunión y faculta a la autoridad a prohibirlo únicamente por motivos probados de seguridad o sanidad pública; (ii) el artículo 194º de la Constitución, modificado por Ley N.º 30305, que reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades; (iii) los artículos 39º y 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que confieren a la ordenanza el rango de norma de mayor jerarquía municipal para regular las materias de competencia local; (iv) el artículo 161º de la citada Ley N.º 27972, que faculta a la municipalidad a normar, regular, condicionar y denegar el uso de la vía pública, plazas y demás bienes de uso público; (v) el numeral 3.2 del artículo 85º de la Ley N.º 27972, que asigna a las municipalidades distritales la función específica de organizar el servicio de serenazgo y coordinar con la Policía Nacional del Perú en materia de seguridad ciudadana; (vi) la Ley N.º 27933 y su Reglamento,



antes citados, en cuanto instituyen al CODISEC como la instancia de coordinación, prevención y seguimiento a través de la cual se canaliza y ejecuta el presente régimen de restricción; (vii) el Decreto Legislativo N.º 1213 y su Reglamento, que regulan la formalidad exigible a los servicios de seguridad privada que deben contratar los organizadores; (viii) la Ley N.º 27908, Ley de Rondas Campesinas, aplicable de manera complementaria en el ámbito rural del distrito; (ix) la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, que delimita la materia estrictamente electoral reservada al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de modo que el presente régimen de restricción se circunscribe exclusivamente al uso, ocupación y condiciones de seguridad del espacio público municipal; (x) la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que exige motivación suficiente, expresa y congruente para todo acto que restrinja derechos de los administrados, bajo sanción de nulidad; y (xi) la jurisprudencia uniforme y reiterada del Tribunal Constitucional (entre otras, Exp. N.º 4677-2004-PA/TC), que exige que toda restricción al derecho de reunión supere un test de proporcionalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto y se adopte mediante decisión motivada;

Que, en virtud de dicho marco normativo concordado, el régimen de restricción que adopta la presente Ordenanza no descansa en la decisión unilateral de un solo órgano municipal, sino que se estructura de manera multisectorial e institucional a través del CODISEC, quien recomienda : (i) validar los diagnósticos de riesgo remitidos por la Policía Nacional del Perú y demás integrantes del sistema; (ii) articular permanentemente las acciones de prevención, resguardo y coordinación operativa entre la Policía Nacional del Perú, el Serenazgo Municipal, el Ministerio Público y las Rondas Campesinas cuando corresponda.

Que con Informe Legal N.º 1336-2026-OGAJ/MDSM, de fecha 21 de agosto del 2026 el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de ordenanza municipal, es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al concejo su deliberación y aprobación.

Que, el Informe Legal N.º 1336--2026-OGAJ/MDSM junto a sus antecedentes fue considerado en la Estación de Orden del día de la **Sesión Ordinaria de Concejo** de la presente fecha para su deliberación por lo que a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE REGULA LAS CONCENTRACIONES DE PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE CARÁCTER POLÍTICO EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de restricción para la realización de eventos y actividades de carácter proselitista-político en el distrito de San Marcos, en salvaguarda de la vida, la integridad física y el orden público, ante la limitada capacidad operativa policial y de personal de seguridad ciudadana, existente en la jurisdicción.



ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

Son finalidades de la presente ordenanza:

- Prevenir hechos de violencia durante actividades político-proselitistas.
- Proteger la vida e integridad física de participantes, vecinos, transeúntes y servidores públicos.
- Evitar enfrentamientos entre grupos políticos o simpatizantes.
- Garantizar el uso ordenado y seguro de plazas, parques, vías, losas deportivas, coliseos y demás espacios públicos.
- Facilitar la coordinación entre la Municipalidad, la Policía Nacional del Perú y las demás entidades competentes.
- Garantizar que las medidas de seguridad sean proporcionales al nivel de riesgo de cada actividad.
- Fortalecer las acciones de prevención y coordinación interinstitucional en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la participación del CODISEC y de las entidades competentes en la identificación de riesgos, adopción de medidas preventivas y seguimiento de las actividades político-proselitistas, a fin de contribuir a la convivencia pacífica y prevenir hechos que puedan alterar el orden público o afectar la integridad de las personas.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza se aplica a las personas naturales o jurídicas, organizaciones políticas, partidos políticos, movimientos regionales, alianzas electorales, candidatos, comités de campaña y demás organizaciones que organicen actividades político-proselitistas en espacios públicos bajo administración municipal.

Comprende, entre otras:

- Mítines.
- Concentraciones.
- Marchas.
- Caravanas.
- Caminatas.
- Cierres de campaña.
- Actos de presentación de candidatos.
- Actividades de campaña que impliquen concentración significativa de personas.
- Cualquier actividad análoga que, por sus características, pueda generar concentración masiva o afectación relevante del espacio público.
- Presentación de artistas e intérpretes musicales

ARTICULO 4°.-PRINCIPIOS DE APLICACIÓN



La aplicación de la presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) Legalidad.
- b) Igualdad y no discriminación.
- c) Neutralidad política de la administración municipal.
- d) Prevención.
- e) Razonabilidad.
- f) Proporcionalidad.
- g) Necesidad.
- h) Seguridad de las personas.
- i) Preservación del espacio público.
- j) Coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 5°. - DEFINICIONES

- Evento proselitista-político: Toda actividad pública organizada con la finalidad de difundir propuestas, captar adherentes o promover candidaturas de una organización política, incluyendo mítines, marchas, caravanas motorizadas, concentraciones y cierres de campaña.
- Plan de seguridad del evento: Documento técnico que el solicitante debe presentar detallando aforo estimado, rutas, horarios, personal de seguridad privada contratado, señalización, plan de evacuación y coordinación con la PNP y Serenazgo.
- Resguardo del solicitante: Personal de seguridad privada, formalmente contratado y acreditado, que el organizador se obliga a implementar por su cuenta y costo.
- Zona o fecha de alto riesgo: Ámbito geográfico o periodo respecto del cual existan antecedentes documentados de hechos de violencia o informes de inteligencia/policiales que adviertan riesgo inminente.

TÍTULO II.- RESTRICCIÓN Y PROHIBICIÓN TEMPORAL

ARTICULO 6°. - VIGENCIA Y AMBITO TERRITORIAL DE RESTRICCIÓN

En mérito al Acuerdo adoptado del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de fecha 17 de agosto del 2026, adoptado con sustento en el Oficio N° 21-2026-COMOPOL PNP/DIRNOS/REGIÓN POLICIAL ÁNCASH/DIVOPUS-HZ/COM. SAN MARCOS y en el precedente del 10 de agosto de 2026, declárense los días comprendidos entre el 16 de setiembre y el 2 de octubre de 2026 (diecisiete (17) días calendario) como periodo de alto riesgo para la realización de eventos proselitistas en el distrito.

Durante dicho período, las solicitudes de autorización no serán evaluadas; teniendo carácter restrictivo en el ámbito territorial (espacios públicos), como: plaza armas, ovalo, Parque Chupa 5 esquinas, complejos deportivos, estadio de instituciones públicas y cualquier otro dentro del casco urbano.

Esta declaración tiene carácter excepcional y transitorio, aplicable únicamente al año 2026; su renovación para años posteriores requerirá, en cada caso, nuevo Acuerdo del CODISEC e informe técnico y policial motivado que acredite la subsistencia del riesgo concreto.



La autoridad municipal está facultada para disponer, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, la disolución de un evento proselitista de no encontrarse comprendido en dicho periodo, y advertir indicios objetivos de enfrentamiento inminente entre simpatizantes de distintas organizaciones políticas, facultad reactiva y proporcional, limitada al caso concreto y sujeta a verificación in situ.

TITULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas las conductas descritas en el siguiente cuadro, el cual se incorpora como numeral 5.6 ("Eventos y Actividades de Concentración Política-Proselitista") del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, manteniendo la codificación, estructura y escala de calificación (L: Leve; M: Moderada/Grave; MG: Muy Grave) ya empleadas por la Corporación Edil en el numeral 5.4 "Propaganda Política" del citado instrumento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar:

Código	Infracción	PROCED.	Tipo de Infracción	Factor UIT	Medida Complementaria
05-0601	Realizar un evento de carácter proselitista-político sin autorización municipal previa.	N. DE CARGO	MG	5.00	Disolución inmediata del evento
05-0602	Realizar el evento dentro de una zona o fecha declarada de alto riesgo.	N. DE CARGO	G	1.00	Disolución y denuncia penal
05-0603	Consumir o expender bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento.	N. DE CARGO	M	1.00	Decomiso
05-0604	Portar armas de fuego, punzocortantes, contundentes u objetos idóneos para agredir a terceros durante el evento.	N. DE CARGO	MG	2.00	Decomiso y denuncia penal

ARTÍCULO 8°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La imposición de las sanciones previstas en el artículo precedente se sujeta al procedimiento administrativo sancionador regulado por el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad y, supletoriamente, por la Ley N° 27444, conforme a las siguientes etapas:

1. Detección: la infracción es detectada por el inspector municipal, el personal de Serenazgo, o comunicada por la Policía Nacional del Perú en el marco de la coordinación prevista en el artículo 22° de la presente Ordenanza.
2. Notificación de Cargo (PROCED.): se notifica al presunto infractor —organizador, solicitante y/o organización política responsable— la imputación de la infracción, con indicación del código, la calificación y la sanción aplicable conforme al cuadro del artículo 24°.
3. Descargo: el notificado cuenta con el plazo establecido en el RAS y, supletoriamente, con cinco (5) días hábiles conforme a la Ley N.º 27444, para presentar sus descargos.



4. Resolución de sanción: evaluados los descargos o vencido el plazo sin respuesta, la Subgerencia competente emite la resolución que impone la multa y, de corresponder, la medida complementaria señalada en el cuadro del artículo 24°.
5. Recursos impugnativos: contra la resolución sancionadora proceden los recursos de reconsideración y apelación conforme al artículo 15° de la presente Ordenanza.
6. Se realizarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público por desobediencia y resistencia a la autoridad.

ARTÍCULO 9°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

La organización política, el candidato beneficiario directo del evento y el solicitante responden solidariamente por el pago de las multas impuestas y por los daños ocasionados a terceros, personas o bienes públicos y privados con ocasión del evento.

ARTÍCULO 10.- INCORPORACION AL CUIS INSTITUCIONAL

Dispóngase la incorporación del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) aprobado en el artículo precedente al régimen sancionador de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el cual forma parte integrante del sistema de control y fiscalización municipal.

ARTÍCULO 11.- APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Encárguese al órgano competente de la Municipalidad Distrital de San Marcos la aplicación, ejecución y actualización del CUIA conforme a la presente ordenanza y la normativa.

TÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - REGLAMENTACIÓN

Facúltese al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las disposiciones reglamentarias y/o aclaratorias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - IMPLEMENTACIÓN

Encárguese a la gerencia municipal y a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la implementación, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, dentro del ámbito de sus funciones y competencias.

TERCERA. - FISCALIZACIÓN

La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo del órgano competente de de fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el cual podrá disponer las acciones de control, verificación, retiro de propaganda y levantamiento de actas correspondientes.

CUARTA - DEROGATORIA

Deróguese o déjese sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

QUINTA. - VIGENCIA

La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE



O.N 09-7076
Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

EXP. N° 2658495

INFORME LEGAL N° 1336-2026-OGAJ/MDSM

A : Abog. VANESSA E. SALINAS NIVIN
Secretaría General-MDSM

ASUNTO : Opinión Legal, respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal

REFERENCIA : Informe N° 105-2026-MDSM/SG

FECHA : San Marcos, 21 de agosto del 2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
FECHA: 21 AGO 2026	
N° EXP: 2658495	N° FOLIOS: 29
FIRMA: /	HORA: 8:53

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez, en atención a la solicitud de OPINIÓN LEGAL, se procede a emitir el presente Informe Legal, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

2.1. Que, mediante Oficio N° 21-2026-COMOPOL PNP/DIRNOS/REGIÓN POLICIAL ÁNCASH/DIVOPUS-HZ/COM. SAN MARCOS, la Comisaría del distrito de San Marcos puso en conocimiento de esta Secretaría Técnica la relevancia de coordinar el ordenamiento de mítines políticos, dada la necesidad de garantizar el orden público, precisando que dicha dependencia cuenta con un número de efectivos policiales notoriamente insuficiente en relación con la extensión territorial, la población y la conflictividad política registrada en la jurisdicción.

2.2. Que, durante la V Sesión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del año 2026, los integrantes del CODISEC tomaron conocimiento de que, en el desarrollo de eventos político-proselitistas en el distrito, no se viene respetando la integridad física ni el trato digno y respetuoso que debe primar entre ciudadanos con distinta filiación política, en ese sentido dentro de los acuerdos, se aprobó por UNANIMIDAD por poner ante el Concejo Municipal un proyecto de Ordenanza Municipal que regule el correcto desarrollo de concentración de personas en espacios públicos antes de las elecciones distritales, provinciales y regionales 2026, desde el 16 de setiembre hasta el 02 de octubre del 2026.

2.3. Que, con informe N° 10-2026-CODISEC-SANMARCOS/ST, la secretaria general, remite el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS CONCENTRACIONES DE PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE CARÁCTER POLÍTICO EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.

2.4. Que, con Informe N° 2435-2026-MDSM/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, valida y remite todos los actuados, solicitando opinión legal.

II. ANÁLISIS LEGAL

3.1. Que, en atención a la solicitud de opinión legal, respecto al proyecto de ordenanza propuesto; es oportuno efectuar un análisis tanto de los hechos ocurridos, así como de la normativa aplicable al presente caso, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"



23

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.2. Que, en este sentido, según lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado *"las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, esto en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.3. Que, en el artículo 2°, inciso 12, de la Constitución Política del Perú establece textualmente que toda persona tiene derecho: *«A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas»*.
- 3.4. Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída en el Expediente N.° 04677-2004-PA/TC, ha precisado que el derecho de reunión, aun cuando constituye un derecho fundamental de especial relevancia dentro de un Estado democrático, no tiene carácter absoluto, encontrándose sujeto a límites cuando su ejercicio pueda comprometer la seguridad pública, el orden público o los derechos fundamentales de terceros. Asimismo, ha señalado que el anuncio anticipado de las reuniones convocadas en plazas y vías públicas tiene por finalidad permitir que las autoridades competentes adopten las medidas preventivas necesarias para garantizar su desarrollo pacífico y ordenado, procurando compatibilizar dicho derecho con el libre tránsito, la seguridad e integridad de las personas, la protección de los bienes públicos y privados y el normal desenvolvimiento de las actividades de la colectividad; siendo posible, además, establecer medidas razonables respecto del lugar, fecha, horario, duración o recorrido de las concentraciones, siempre que estas respondan a circunstancias objetivas y se encuentren debidamente justificadas conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- 3.5. Que, en ese contexto, la necesidad de establecer medidas de ordenamiento y prevención respecto de las concentraciones de carácter político en espacios públicos encuentra sustento en circunstancias objetivas advertidas en la jurisdicción. Así, mediante Oficio N.° 21-2026-COMOPOL PNP/DIRNOS/REGIÓN POLICIAL ÁNCASH/DIVOPUS-HZ/COM. SAN MARCOS, la Comisaría del distrito de San Marcos puso en conocimiento de la Secretaría Técnica del CODISEC la necesidad de coordinar el ordenamiento de mítines y concentraciones políticas, a fin de garantizar la seguridad y el orden público, precisando además que dicha dependencia cuenta con un número de efectivos policiales notoriamente limitado; es así que durante el desarrollo de la V Sesión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC del año 2026, sus integrantes advirtieron situaciones concretas de conflictividad vinculadas al desarrollo de actividades político-proselitistas, entre ellas, el evento realizado el 10 de agosto de 2026 en la Plaza de Armas del distrito, cuya solicitud fue presentada el mismo día de su realización y que no contó con garantías de seguridad; así como enfrentamientos verbales entre simpatizantes de distintas agrupaciones políticas registrados en los centros poblados de Carhuayoc y Challhuayaco.
- 3.6. Tales circunstancias evidencian que la problemática advertida no constituye un supuesto eventual, sino que responde a hechos concretos que justifican fortalecer los mecanismos de planificación anticipada, prevención y coordinación interinstitucional, orientados a reducir situaciones de riesgo y permitir que el ejercicio del derecho de reunión y participación política se desarrolle de manera compatible con la integridad de las personas, la seguridad, la tranquilidad y el orden público, observando en todo



Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"



22

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

momento los principios de razonabilidad y proporcionalidad y sin establecer prohibiciones generales o restricciones arbitrarias al referido derecho fundamental.

- 3.7. De la revisión del proyecto de ordenanza, se advierte que la propuesta normativa tiene por objeto establecer un régimen de ordenamiento, prevención y restricción razonable aplicable a la realización de eventos y actividades de carácter proselitista-político en los espacios públicos del distrito de San Marcos, con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad física de las personas, la seguridad, la tranquilidad y el orden público. Dicha regulación responde, entre otros factores, a la limitada capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del personal de seguridad ciudadana disponible en la jurisdicción, así como a la necesidad de prevenir situaciones de riesgo o conflictividad que pudieran generarse con ocasión del desarrollo de este tipo de concentraciones.
- 3.8. Que, bajo este contexto normativo, mediante informe N°10-2026-CODISEC-SAN MARCOS/ST, la secretaria general, remite el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS CONCENTRACIONES DE PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE CARÁCTER POLÍTICO EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICOS.
- 3.9. Dicho esto, en relación al contenido del proyecto de Ordenanza Municipal, que se pretende aprobar, este Despacho, considera que se ajusta a la normativa vigente, conforme a la base legal citada en los considerandos precedentes, consecuentemente, es pertinente elevar a Sesión de Concejo, para su debate y aprobación correspondiente.
- 3.10. Que, en este sentido, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972-Ley Organiza de Municipalidades, se establece que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

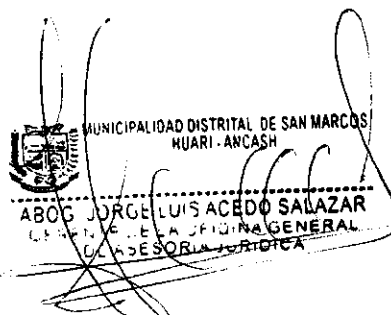
3

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en lo expuesto, este despacho OPINA que el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS CONCENTRACIONES DE PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE CARÁCTER POLÍTICO EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICOS, es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación y aprobación, por lo que, se recomienda, poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación, de ser el caso.

Es todo en cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ABOG JORGE LUIS ACEDO SALAZAR
GERENTE DE LA OFICINA GENERAL
DE ASESORIA JURÍDICA



INFORME N° 2435 - 2026- MDSM/GDS

Exp. N° 2658495

A : ABOG. DENNIS RUBINA SILVERIO
GERENCIA MUNICIPAL - MDSM

DE : LIC. VIRGINIA SUHEEY RAMÍREZ VALDERRAMA
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL - MDSM

ASUNTO : REMISIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS CONCENTRACIONES DE PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE CARÁCTER POLÍTICO EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO PARA EMISIÓN DE INFORME LEGAL.

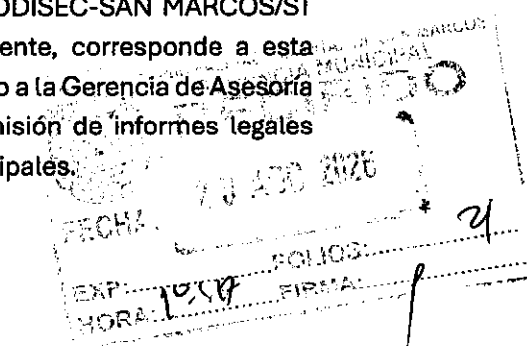
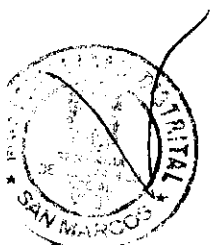
REF. : Informe N.° 10-2026-ST-CODISEC-SAN MARCOS/ST, de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), de fecha 19 de agosto de 2026.

FECHA : San Marcos, 20 de agosto del 2026

Es grato dirigirme a usted para saludarlo(a) cordialmente y, en atención al Informe de la referencia, remitir a su Despacho el Proyecto de Ordenanza Municipal citado en el asunto, recibido de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), a fin de que esta Gerencia de Asesoría Jurídica emita el Informe Legal correspondiente, previo a su elevación a la Gerencia Municipal y al Concejo Municipal para su discusión y eventual aprobación.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N.° 10-2026-ST-CODISEC-SAN MARCOS/ST, de fecha 19 de agosto de 2026, la Secretaría Técnica del CODISEC remitió a esta Gerencia el Proyecto de Ordenanza Municipal de la referencia, sustentado en el Oficio N.° 21-2026-COMOPOL PNP/DIRNOS/REGIÓN POLICIAL ÁNCASH/DIVOPUS-HZ/COM. SAN MARCOS y en el Acuerdo del CODISEC de fecha 17 de agosto de 2026.
2. El citado Informe da cuenta de antecedentes fácticos documentados, el evento proselitista del 10 de agosto de 2026 en la Plaza de Armas del distrito, los hechos de conflictividad registrados en los centros poblados de Carhuayoc y Challhuayaco, y el antecedente del 7 de octubre de 2014, ue sustentan la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule las concentraciones de personas en espacios públicos con fines político-proselitistas en el distrito.
3. Habiéndose verificado que el Informe N.° 10-2026-ST-CODISEC-SAN MARCOS/ST cuenta con sustento técnico, fáctico y normativo suficiente, corresponde a esta Gerencia de Desarrollo Social dar trámite al pase respectivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a su competencia funcional en la emisión de informes legales previos a la aprobación de instrumentos normativos municipales.





II. BASE LEGAL

- Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 9º numeral 8), 39º y 40º.
- Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a la exigencia de motivación de los actos administrativos y normativos.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en lo referido a las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

III. CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, se solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica:

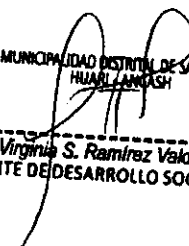
Evaluar la legalidad, la técnica normativa y la constitucionalidad del Proyecto de Ordenanza Municipal remitido, con especial atención a su conformidad con el artículo 2º, incisos 12 y 17, y el artículo 200º, inciso 4, de la Constitución Política del Perú, así como con el test de proporcionalidad desarrollado por el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 4677-2004-PA/TC).

De encontrarse conforme, disponer la elevación del expediente a la Gerencia Municipal para su posterior remisión a la Comisión de Asuntos Legales y al Concejo Municipal.

Se sugiere un plazo de celeridad para la emisión del Informe Legal, considerando la proximidad del periodo de alto riesgo declarado por el CODISEC (16 de setiembre al 2 de octubre de 2026), a fin de que la Ordenanza pueda ser discutida y, de corresponder, aprobada por el Concejo Municipal con la debida anticipación.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARILAMASH
Lic. Adm. Virginia S. Ramirez Valderrama
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL





Comité Distrital de Seguridad Ciudadana
CODISEC – SAN MARCOS

LEY N° 27933 -D°S°- N° 010-2019-IN



INFORME N.° 10-2026-CODISEC-SAN MARCOS/ST.

A : VIRGINIA SUHEEY RAMÍREZ VALDERRAMA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL -MDSM

DE : VIRGINIA SUHEEY RAMÍREZ VALDERRAMA
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ASUNTO : REMISIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS CONCENTRACIONES DE PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE CARÁCTER POLÍTICO EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.

REFERENCIA : a) Oficio N.° 21-2026-COMOPOL PNP/DIRNOS/REGIÓN POLICIAL ÁNCASH/DIVOPUS-HZ/COM. SAN MARCOS.
b) Acta de la V Sesión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del año 2026.
c) Proyecto de Ordenanza Municipal como documento anexo

FECHA : San Marcos, 19 de agosto del 2026

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo(a) cordialmente y, en el marco de las funciones asignadas a esta Secretaría Técnica conforme a la Ley N.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1618, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 011-2014-IN, modificado por Decreto Supremo N.° 001-2025-IN, remitir a su Despacho el Proyecto de Ordenanza Municipal de la referencia, a fin de que, previa evaluación de su competencia, se sirva disponer su trámite y elevación a la Gerencia Municipal y al Concejo Municipal para su discusión y eventual aprobación, exponiendo a continuación el sustento técnico que motiva la presente remisión.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N.° 21-2026-COMOPOL PNP/DIRNOS/REGIÓN POLICIAL ÁNCASH/DIVOPUS-HZ/COM. SAN MARCOS, la Comisaría del distrito de San Marcos puso en conocimiento de esta Secretaría Técnica la relevancia de coordinar el ordenamiento de mítines políticos, dada la necesidad de garantizar el orden público, precisando que dicha dependencia cuenta con un número de efectivos policiales notoriamente insuficiente en relación con la extensión territorial, la población y la conflictividad política registrada en la jurisdicción.
2. Durante el desarrollo de la V Sesión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del año 2026, los integrantes del CODISEC tomaron conocimiento de que, en el desarrollo de eventos político-proselitistas en el distrito, no se viene respetando la integridad física ni el trato digno y respetuoso que debe primar entre ciudadanos con distinta filiación política, habiéndose evidenciado los siguientes hechos concretos: (i) el evento proselitista realizado el 10 de agosto de 2026 en la Plaza de Armas del distrito, que no contó con garantías de seguridad y cuya solicitud fue presentada el mismo día de su realización; (ii) enfrentamientos verbales entre simpatizantes



Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

CODISEC – SAN MARCOS

LEY N° 27933 -D°S°- N° 010-2019-IN



de dos agrupaciones políticas distintas en el centro poblado de Carhuayoc; y (iii) hechos similares de conflictividad reproducidos en el centro poblado de Challhuayaco, lo que revela un patrón reiterado y no aislado de conflictividad política en el ámbito rural del distrito.

3. Asimismo, se tuvo a la vista el antecedente del 7 de octubre de 2014, ampliamente difundido por los medios de comunicación, en el que, como consecuencia del enfrentamiento entre simpatizantes de las organizaciones políticas Siempre Unidos y Unión por el Perú (UPP), se produjo el fallecimiento de un candidato a regidor, hecho que evidencia la existencia de un riesgo concreto, real y reiterado para la vida e integridad de los participantes, autoridades, vecinos y terceros durante el desarrollo de actividades político-proselitistas en el distrito.
4. En mérito a lo expuesto, el CODISEC adoptó el Acuerdo de fecha 17 de agosto de 2026, mediante el cual recomendó la elaboración de un instrumento normativo municipal que regule las concentraciones de personas en espacios públicos con fines político-proselitistas, así como la declaración de los días comprendidos entre el 16 de setiembre y el 2 de octubre de 2026 (diecisiete (17) días calendario) como periodo de alto riesgo para la realización de dichas actividades, plazo que se encuentra dentro del límite máximo de treinta (30) días calendario previsto en el propio proyecto normativo.
5. Esta Secretaría Técnica considera que el proyecto de Ordenanza cuenta con sustento fáctico suficiente (Oficio PNP N.° 21-2026, eventos del 10 de agosto de 2026, Carhuayoc, Challhuayaco y antecedente del 7 de octubre de 2014), sustento normativo concordado (Constitución, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normas conexas) y respaldo institucional multisectorial (Acuerdo del CODISEC del 17 de agosto de 2026), por lo que se encuentra en condiciones de continuar su trámite de aprobación

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículos 2° incisos 12 y 17, 194° y 200° inciso 4.
- Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 9° numeral 8), 39°, 40°, 85° numeral 3.2 y 161°.
- Ley N.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1618, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 011-2014-IN, modificado por Decreto Supremo N.° 001-2025-IN.
- Decreto Legislativo N.° 1213 y su Reglamento, sobre servicios de seguridad privada.
- Ley N.° 27908, Ley de Rondas Campesinas.
- Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Exp. N.° 4677-2004-PA/TC, sobre restricciones proporcionales al derecho de reunión.

III. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN

- 3.1. El artículo 2°, inciso 12, de la Constitución Política del Perú establece textualmente que toda persona tiene derecho: *«A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de*



seguridad o de sanidad públicas». De dicho texto se desprende que la única causal constitucionalmente admisible para restringir o prohibir una reunión en espacio público es la existencia de motivos probados de seguridad, estándar que el presente Informe y el Proyecto de Ordenanza que se remite satisfacen plenamente mediante el Oficio PNP N.° 21-2026, el Acuerdo del CODISEC del 17 de agosto de 2026.

3.2 Por su parte, el artículo 39° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone literalmente que *«Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía»*, de lo cual se colige que corresponde exclusivamente al Concejo Municipal, y no a esta Secretaría Técnica ni a la Gerencia de Desarrollo Social de manera unilateral, la aprobación definitiva del instrumento normativo que se remite, motivo por el cual el presente Informe se limita a sustentar técnicamente su elevación y no prejuzga su aprobación.

3.3. Asimismo, el artículo 2°, inciso 17, de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida política de la Nación, mientras que el artículo 200°, inciso 4, otorga a las ordenanzas municipales rango de ley, sometiéndolas al mismo control de constitucionalidad que las leyes emitidas por el Congreso de la República; ambos preceptos exigen que la restricción propuesta sea proporcional, motivada y temporal, estándar que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. N.° 4677-2004-PA/TC) desarrolla a través del test de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

3.4. Por ende, conforme a las funciones que la Ley N.° 27933 y su Reglamento asignan al CODISEC, corresponde a esta instancia diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y estrategias orientadas a garantizar la seguridad, la paz y la tranquilidad de la población, así como promover y articular estrategias de prevención de la violencia y el delito. En tal sentido, el requerimiento formulado por la Comisaría PNP San Marcos no constituye una posición aislada de dicha dependencia, sino que ha sido evaluado y respaldado institucionalmente por el CODISEC en su calidad de órgano ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en el ámbito distrital.



3.5. El proyecto normativo remitido adopta un régimen de restricción —y no de prohibición absoluta— para la realización de eventos proselitista-políticos, en estricta observancia del test de proporcionalidad desarrollado por el Tribunal Constitucional (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto), materializándose dicho régimen a través de: autorización previa condicionada, causales objetivas de denegatoria, ratios técnicos de personal de seguridad según aforo, distancia mínima entre eventos de organizaciones rivales, y la facultad de declarar zonas o fechas de alto riesgo debidamente motivadas, todo ello bajo el seguimiento y evaluación permanente del CODISEC.

3.6. Esta Secretaría Técnica considera que el proyecto de Ordenanza cuenta con sustento fáctico suficiente (Oficio PNP N.° 21-2026, eventos del 10 de agosto de 2026, Carhuayoc, Challhuayaco y antecedente del 7 de octubre de 2014), sustento normativo concordado (Constitución, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normas conexas) y respaldo institucional multisectorial (Acuerdo del CODISEC del 17 de agosto de 2026), por lo que se encuentra en condiciones de continuar su trámite de aprobación.



Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

CODISEC – SAN MARCOS

LEY N° 27933 -D°S°- N° 010-2019-IN

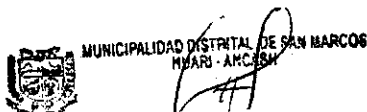


IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El requerimiento de la Comisaría PNP San Marcos, contenido en el Oficio N.º 21-2026-COMOPOL, se encuentra validado y respaldado institucionalmente por el CODISEC, conforme a su función preventiva y de coordinación interinstitucional en materia de seguridad ciudadana.
- 4.2. Existe sustento fáctico documentado y reiterado (10 de agosto de 2026, Carhuayoc, Challhuayaco y antecedente del 7 de octubre de 2014) que acredita un riesgo real, concreto y no aislado para la vida e integridad física de la población del distrito con ocasión de eventos político-proselitistas.
- 4.3. El Proyecto de Ordenanza remitido adopta un régimen de restricción proporcional, y no de prohibición absoluta, en concordancia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el marco normativo municipal vigente.
- 4.4. El periodo de alto riesgo declarado por Acuerdo del CODISEC (16 de setiembre al 2 de octubre de 2026, diecisiete (17) días calendario) se encuentra dentro del límite máximo permitido por el propio proyecto normativo.
- 4.5. La restricción propuesta se ajusta al estándar exigido literalmente por el artículo 2º, inciso 12, de la Constitución Política del Perú («motivos probados de seguridad»), y su aprobación corresponde de manera privativa al Concejo Municipal, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972, por lo que el presente Informe se limita a sustentar y elevar el proyecto, sin prejuzgar su aprobación.

Solicito, por ende, a su despacho remitir la presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal correspondiente, y posteriormente, para su elevación posterior al Concejo Municipal, para su discusión y eventual aprobación.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.


Lf. Adm. Virginia J. Jarama Volderreaga
SEC. TÉCNICA CODISEC - SAN MARCOS

Director: ING° Gabriela Bueno Roller
Director Fundador: Dr. Pedro Maguña Calderón

DIARIO JUDICIAL DE ANCASH **s/. 0.50**

Año XXXIII - N° 11141 | Huaraz, Martes 25 de agosto del 2026. Jr. Carhuaz N° 551 Hz. Telef. 043 7046575

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 344 - 2007 - P - CSJAN/PJ



**Presidente de la
CSJAN juramentó a 15
Orientadoras Judiciales**



**CEPEA presentó en
Huaraz el XV Congreso
Internacional de
Asistentes de Gerencia y
Secretarías(os)**



**Incendio forestal afectó
10 hectáreas de cobertura
natural en Chacas**

Según el testimonio de los afectados, las agencias ofrecieron un servicio "full day" que incluía la visita a cinco puntos turísticos, comenzando desde Huaraz hasta la Laguna de Llanganuco. Sin embargo, solo los llevaron directamente a la laguna, sin realizar paradas ni visitar los otros lugares prometidos.



Indignación: Turistas denuncian maltrato y estafa por dos agencias de turismo

Diario de Circulación Nacional reconocido por INDECOPI. Resolución: 00109667

VISITE LA PAGINA WEB DEL DIARIO YA: www.diarioyahuaraz.com

Indignación: Turistas denuncian maltrato y estafa por dos agencias de turismo

Turistas nacionales, junto con un visitante extranjero, han denunciado haber sido objeto de un trato cruel por parte de dos agencias de turismo ubicadas en el parque San Martín de Huaraz: Perú Tours y Mundo Tours. Según el testimonio de los afectados, las agencias ofrecieron un servicio "full day" que incluía la visita a cinco puntos turísticos, comenzando desde Huaraz hasta la Laguna de Llanganuco. Sin embargo, solo los llevaron directamente a la laguna, sin realizar paradas ni visitar los otros lugares prometidos. Además, los turistas seña-

laron que no se les permitió alimentarse libremente, siendo obligados a comer en restaurantes con precios exorbitantes, sin opción de elección. "Pagamos por cinco lugares y solo nos llevaron a uno. Nos apresuraban, no nos dejaban comer tranquilos y nos llevaban a restaurantes caros. Esto es una estafa", expresó una de las turistas afectadas. Los visitantes solicitaron la intervención inmediata de la Policía, de DIRCETUR y de la Municipalidad Provincial de Huaraz para poner orden en esta situación. "Es extraño que aquí no haya una

autoridad que frene esto. Se permite el maltrato al turista en Huaraz, lo cual afecta la imagen de nuestra ciudad", añadieron.

Por el momento, una de las agencias ha accedido a devolver el dinero a los pasajeros por el incómodo episodio que vivieron.



Presidente de la CSJAN juramentó a 15 Orientadoras Judiciales

El Poder Superior de Justicia de Ancash (CSJAN) fortaleció sus acciones para acercar el servicio de justicia a la población con la juramentación de 15 orientadoras judiciales, quienes ejercerán esta importante labor durante un periodo de dos años, en beneficio de los ciudadanos del distrito judicial de Ancash. Las orientadoras judiciales proceden de las provincias de Antonio Raimondi, Carhuaz, Carlos Fermín Fitzcarrald, Huaraz, Huaylas, Recuay y Yungay, lo que evidencia el propósito de la CSJAN de llevar una justicia más cercana y accesible a toda su circunscripción. En su intervención, el doctor Saby Percy Tarazona León, juez superior titular y coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la CSJAN, resaltó la importancia de esta labor, especialmente

para las personas en condición de vulnerabilidad, pues orientar implica también escuchar, comprender y acercar la justicia a quienes más lo necesitan. Asimismo, señaló que las orientadoras judiciales están llamadas a constituirse en un puente entre la ciudadanía y el Poder Judicial, contribuyendo a garantizar un mejor acceso a la justicia y a fortalecer la imagen institucional mediante una atención basada en el respeto, la empatía y el compromiso de servicio. A su turno, el presidente de la CSJAN, doctor Nilton Fernando Moreno Merino, destacó que esta iniciativa responde al compromiso institucional de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, considerando que factores como la distancia geográfica, las barreras culturales, la complejidad del lenguaje jurídico y las condiciones socioeconómicas pueden dificultar

el ejercicio pleno de los derechos de la ciudadanía. La autoridad judicial reafirmó que la institución que lidera continuará promoviendo una justicia cercana, humana, inclusiva y accesible, destacando que la labor de las orientadoras será fundamental para que la ciudadanía conozca sus derechos y sepa dónde y cómo hacerlos valer. Cabe resaltar que todas las flamantes orientadoras cumplieron un proceso de 30 horas académicas de formación, en el que abordaron contenidos relacionados con derechos humanos, principios éticos, Reglas de Brasilia, enfoque de vulnerabilidad, rutas de atención judicial, violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, estructura del

sistema de justicia, derecho de familia, filiación, alimentos, tenencia y régimen de visitas. También desarrollaron talleres prácticos, simulaciones y fortalecieron sus habilidades blandas. Tras cumplir satisfactoriamente con las clases programadas y aprobar la evaluación correspondiente, las nuevas orientadoras están preparadas para informar, orientar, derivar y canalizar a los usuarios hacia las instancias competentes, además de acompañar sus procesos y articular esfuerzos con instituciones públicas y privadas.



Incendio forestal afectó 10 hectáreas de cobertura natural en Chacas

Un incendio forestal afectó aproximadamente 10 hec-



táreas de cobertura natural en el centro poblado de Vesubio, distrito de Chacas, provincia de Asunción, informó el Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER) Ancash. El siniestro permaneció activo durante dos días y, de acuerdo con el reporte, fue declarado extinguido ayer, domingo 23 de agosto, luego de las labores realizadas y debido a las condiciones meteorológicas registradas en la zona. Las áreas afectadas corresponden principalmente a pastizales y arbustos, generando daños en la cobertura vegetal del sector.

ras el control del incendio, las autoridades vienen realizando la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), con el objetivo de determinar el nivel de afectación ocasionado por el siniestro. Asimismo, se mantiene el monitoreo de la zona, como medida preventiva para verificar las condiciones del terreno y descartar una eventual reactivación del fuego. Las autoridades continúan evaluando las consecuencias del incendio para contar con información precisa sobre la superficie afectada y las necesidades que pudieran presentarse tras la emergencia.

CEPEA presentó en Huaraz el XV Congreso Internacional de Asistentes de Gerencia y Secretarías(os)

Se realizó con mucho éxito y satisfacción el XV Congreso Internacional de Asistentes de Gerencia y Secretarías (os), en el Hotel la Joya de la ciudad de Huaraz, donde congregó el encuentro de actualización académica y profesional de instituciones públicas y privadas. El Dr. Wilder Félix Calderón Castro; Director General del Instituto de Educación Superior CEPEA (IES CEPEA), dio a conocer la trayectoria institucional de CEPEA, promotora fundada hace 53 años, así como del IES CEPEA, institución de educación superior que cuenta con 47 años de experiencia formando profesionales en el Perú.

Asimismo, presentó los programas de estudios que ofrece actualmente el IES CEPEA y destacó sus modalidades de formación presencial y a distancia, ampliando así las oportunidades de acceso a la educación superior para estudiantes dentro y fuera de país.

El Dr. Wilder Calderón señaló que CEPEA cuenta con una amplia experiencia en la organización de Congresos y encuentros de carácter académico. En esta oportunidad, Huaraz fue elegida como sede de la etapa presencial por acuerdo de los participantes del anterior congreso realizado en Tarma, reafirmando el carácter descentralizado de este importante evento.

La CEPEA no solo está licenciado, sino esta renovando su licenciamiento en el año 2020 por cinco años y acabamos de renovar el licenciamiento en febrero por seis años, lo que quiere decir que nosotros estamos actualizados y renovados en las condiciones básicas de calidad. Recuerden que solamente los institutos licenciados pueden otorgar el

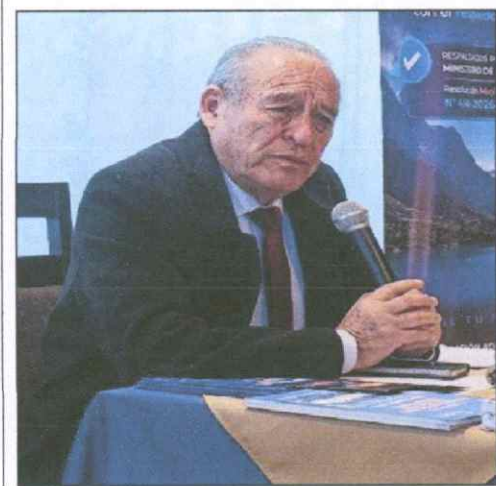
grado de bachiller técnico, mas no licenciados. Dependerá de la nueva política del Ministerio de Educación, pero el hecho es que hasta el momento pueden otorgar títulos y grados los institutos licenciados.

El XV Congreso Internacional de Asistentes de Gerencia y Secretarías (os) se desarrollará en dos etapas. La primera comprenderá conferencias virtuales del 12 al 16 de octubre de 2026. Posteriormente, las conferencias presenciales se realizarán los días 23 y 24 de octubre en Huaraz, en la cámara de Comercio de Ancash – Auditorio Huascarán, Jr. José de Sucre 765, con la participación de destacados expositores nacionales e internacionales.

El congreso está dirigido a secretarías(os), asistentes de gerencia, asistentes administrativos, funcionarios de entidades públicas y privadas, así como a profesionales interesados en actualizar sus conocimientos y fortalecer sus competencias frente a las nuevas exigencias del entorno laboral.

Durante la conferencia de prensa, el Director General del IES CEPEA resaltó que uno de los principales objetivos del encuentro será acercar a los participantes a las nuevas tendencias, conocimientos y herramientas que surgen como resultado del avance de la ciencia y la tecnología, y analizar su impacto en la gestión administrativa y en el desempeño de los profesionales.

Finalmente, el Dr. Wilder Félix Calderón Castro convocó a los profesionales de Ancash y de las diferentes regiones del país a participar en este encuentro internacional, concebido como un espacio de actualización, intercambio de experiencias y fortalecimiento profesional.



Áncash, se convierte en el Epicentro del I Congreso Nacional de Seguridad Ciudadana junto a los Principios del Derecho Penal

Huaraz fue la sede del I Congreso Nacional de Seguridad Ciudadana y Principios del Derecho Penal, un evento destacado que dio inicio a las 9:00 a.m. La jornada fue organizada por el Instituto Internacional de Victimología, Ciencias Jurídicas y Forenses In Dubio-Pro, Victimae INDUPROVIC, y contó con la participación estelar del Dr. Rogelio Barba Álvarez,

docente e investigador de la Universidad de Guadalajara (México). El Dr. Barba disertó sobre los Principios del Derecho Penal y la Seguridad Ciudadana, acompañado por el renombrado Dr. Juan Antonio Peña Aguirre, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Cuenca (Ecuador), quien presentó la ponencia magistral titulada

"Utilidad de la Criminalística en el Sistema Acusatorio". Dos destacados exponentes latinoamericanos unieron esfuerzos para proponer iniciativas que mejoren la Seguridad Ciudadana en el país. Se agradeció la participación de diversas instituciones, como la Policía Nacional del Perú, el Ejército y el Gobierno Regional de Áncash, así como sus direcciones de Defensa

Civil, CORESEC, CODISEC y la Municipalidad Distrital de Independencia. Las autoridades expresaron su gratitud por las valiosas exposiciones de México y Ecuador. Los especialistas ofrecieron perspectivas comparativas para optimizar los sistemas de justicia y prevención, marcando un paso significativo hacia un entorno más seguro para la región.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2026-MDSM/A

Exp. 2026/05

San Marcos, 21 de agosto del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 15 de fecha 21 de agosto del 2026, convocada y presidida por el señor Alcalde, con la asistencia del 100% de los miembros del Concejo Municipal.

VISTO:

El Informe N° 10-2026-CODISEC-SAN MARCOS/ST, de fecha 20 de agosto del 2026; El Informe N° 2435-2026-MDSM/GDS de fecha 20 de agosto del 2026; el Informe Legal N° 1336-2026-OGAJ/MDSM, de fecha 21 de agosto del 2026;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Distrital de San Marcos es un órgano de Gobierno Local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, autonomía que otorga a las Municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración. En consecuencia, la Municipalidad Distrital de San Marcos es una persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como estructura orgánica básica el Consejo Municipal como ente normativo.

Que, el artículo 161° de la Ley N° 27972 faculta a las municipalidades a normar, regular y controlar el uso de la vía pública, plazas, parques y demás bienes de uso público de su circunscripción, así como a otorgar autorizaciones para la realización de eventos y espectáculos en dichos espacios, pudiendo denegarlas o condicionarlas cuando existan razones objetivas de riesgo para la seguridad de las personas;

Que, el numeral 3.2 del artículo 85° de la Ley N° 27972 establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de seguridad ciudadana, la de organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal y coordinar con la Policía Nacional del Perú, la Municipalidad Provincial y otras municipalidades distritales colindantes, el cumplimiento de sus funciones de seguridad ciudadana y del sistema de Defensa Civil;

Que, conforme al artículo 200°, inciso 4, de la Constitución Política del Perú, las ordenanzas municipales tienen rango de ley, constituyendo la norma de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, encontrándose sujetas al mismo control de constitucionalidad que las leyes emitidas por el Congreso de la República, por lo que su contenido debe observar estrictamente los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, con mayor rigor aun cuando, como en el presente caso, incide sobre el ejercicio de derechos fundamentales;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y el artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que, mediante ordenanzas,

Jr. Progreso N° 332 - Plaza principal - San Marcos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026

se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes de la materia;

Que, siendo la ordenanza el instrumento normativo idóneo para regular, con carácter general y vocación de permanencia, el ejercicio de aquellas actividades que inciden en el uso adecuado del espacio público y en la seguridad ciudadana dentro de la jurisdicción distrital, resulta necesario establecer disposiciones que permitan ordenar y garantizar su adecuado desarrollo.

Que, mediante Oficio N° 21-2026-COMOPOL PNP/DINOS/REGION POLICIAL ANCASH/DIVOPUS-HZ/COM. SAN MARCOS, la Comisaría del distrito de San Marcos informa la relevancia de coordinar el ordenamiento de mítines políticos, dada la necesidad de garantizar el orden público, toda vez que se cuenta con un número de efectivos policiales notoriamente insuficiente en relación con la extensión territorial, la población y la conflictividad política registrada en la jurisdicción, lo que limita de manera objetiva la capacidad de su ejercicio institucional o para garantizar el orden público durante eventos de concentración masiva de carácter proselitista; y,

Que, encontrándose la Comisaría del distrito de San Marcos integrada al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) en su calidad de miembro conforme a la Ley N° 27933 y su Reglamento, el respectivo ordenamiento formulado mediante el citado Oficio N° 21-2026 no constituye una posición aislada de dicha dependencia policial, sino que se canaliza y respalda institucionalmente a través del CODISEC, instancia en la que la problemática ha sido puesta en conocimiento de sus integrantes para su evaluación conjunta, correspondiendo a este Comité, en ejercicio de su función preventiva, prestar su apoyo técnico y operativo a la Municipalidad Distrital de San Marcos mediante: (i) la validación del diagnóstico de riesgo remitido por la Policía Nacional del Perú; (ii) la articulación de las acciones de prevención y resguardo entre la Policía Nacional del Perú, el Serenazgo Municipal y las demás entidades integrantes; y (iii) el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las medidas que se adopten mediante la presente Ordenanza, en el marco de sus atribuciones de coordinación interinstitucional en materia de seguridad ciudadana.

Que, en el distrito de San Marcos se registran antecedentes documentados de hechos de violencia que han tenido como consecuencia la pérdida de vidas humanas y la ocurrencia de lesiones graves, producidos en el contexto de enfrentamientos entre simpatizantes de distintas organizaciones y agrupaciones políticas durante la realización de actividades de carácter proselitista. En ese sentido, constituye un antecedente relevante el hecho ocurrido el 7 de octubre de 2014, ampliamente difundido por los principales medios de comunicación y sus plataformas digitales, en el que, como consecuencia del enfrentamiento entre simpatizantes de organizaciones políticas Siempre Unidos y Unión por el Perú (UPP), se produjo el fallecimiento de un candidato a regidor. Dicho antecedente evidencia la existencia de un riesgo concreto para la seguridad e integridad de los participantes, autoridades, vecinos y terceros durante el desarrollo de actividades de naturaleza político-proselitista en el distrito y anexo, por lo que resulta necesario adoptar medidas preventivas y de seguridad adecuadas, proporcionales y oportunas.

Que, habiéndose verificado de manera reiterada que los organizadores y solicitantes de autorizaciones para la realización de actos, mítines, carnavas, marchas y demás eventos de carácter político-proselitista ante la municipalidad distrital no vienen cumpliendo con implementar ni asumir los costos de las medidas mínimas de seguridad necesarias, tales como resguardo privado, señalización, control de aforo y planes de contingencia, trasladando dicha responsabilidad, de manera exclusiva, a la limitada capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del Serenazgo Municipal. Esta situación quedó evidenciada en el evento realizado el 10 de agosto de 2026 en la Plaza de Armas del distrito, el cual no se desarrolló con las garantías de seguridad pertinentes, advirtiéndose, además, que la solicitud para el uso del espacio público fue presentada el mismo día de su realización, circunstancia que imposibilitó una adecuada

Jr. Progreso N° 332 - Plaza principal - San Marcos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026

evaluación previa, coordinación interinstitucional y adopción oportuna de las medidas preventivas y de seguridad correspondientes;

Que, a su vez tomado conocimiento durante el desarrollo de la V Sesión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2026, del desarrollo de eventos en el distrito, en que no se viene respetando la integridad física de los simpatizantes ni el trato digno y respetuoso que debe primar entre ciudadanos con distinta filiación política, habiéndose evidenciado hechos similares de conflictividad en el centro poblado de Carhuayoc, donde se suscitaban enfrentamientos verbales entre simpatizantes de dos agrupaciones políticas distintas, situación que volvió a reproducirse en el centro poblado de Challhuayaco, lo que revela un patrón reiterado y no aislado de conflictividad política en el ámbito rural del distrito; generando dicha situación, en la población de las referidas localidades, un estado de zozobra e incertidumbre que la ha llevado a adoptar, por cuenta propia, medidas para resguardar su propia integridad ante la ausencia de garantías suficientes por parte de los organizadores y de una cobertura policial adecuada;

Que, sumado a ello, el Tribunal Constitucional, en criterio uniforme y reiterado (entre otras, Exp. N° 4677-2004-PA/TC), ha establecido que el derecho de reunión, si bien es un derecho fundamental preferente en un Estado democrático, no es un derecho absoluto, por lo que su ejercicio puede ser objeto de restricciones razonables y proporcionales por parte de la autoridad competente, cuando las circunstancias concretas de tiempo, modo y lugar comporten un riesgo cierto e inminente para la vida, la integridad física de las personas o el orden público, debiendo dichas restricciones sustentarse en motivos probados y objetivos, adoptarse mediante decisión motivada, y superar un test de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto), privilegiando siempre la restricción menos gravosa de tiempo, modo o lugar, antes que la prohibición absoluta, y limitando su alcance a lo estrictamente necesario, por el tiempo y en los lugares en que subsista el riesgo acreditado.

Que, por ende, en aplicación del principio de proporcionalidad y de las líneas jurisprudenciales antes citadas, corresponde a la Municipalidad Distrital de San Marcos adoptar un régimen de restricción para la realización de eventos proselitista-políticos en el distrito, el cual encuentra su cauce institucional de materialización, seguimiento y evaluación permanente en el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), en su condición de órgano ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en el ámbito distrital, conforme a la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por el Decreto Legislativo N° 1618, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificados por Decreto Supremo N° 001-2025-IN, normativa que reconoce a dicho Comité como la instancia distrital encargada de diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y estrategias de seguridad ciudadana, así como de promover y articular estrategias de prevención de la violencia y el delito, atribuciones dentro de las cuales se enmarca de manera directa la problemática que motiva la presente Ordenanza;

Que, dicho régimen de restricción se sustenta, de manera concordada y sistematizada, en el siguiente marco normativo: (i) el artículo 2°, inciso 12, de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho de reunión y faculta a la autoridad a prohibirlo únicamente por motivos probados de seguridad o sanidad pública; (ii) el artículo 194° de la Constitución, modificado por Ley N° 30305, que reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades; (iii) los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que confieren a la ordenanza el rango de norma de mayor jerarquía municipal para regular las materias de competencia local; (iv) el artículo 161° de la Ley N° 27972, que faculta a la municipalidad a normar, regular, condicionar y denegar el uso de la vía pública, plazas y demás bienes de uso público; (v) el numeral 3.2 del artículo 85° de la Ley N° 27972, que asigna a las municipalidades distritales la función específica de organizar el servicio de serenazgo y coordinar con la Policía Nacional del Perú en materia de seguridad ciudadana; (vi) la Ley N° 27933 y su Reglamento,

Jr. Progreso N° 332 - Plaza principal - San Marcos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026

antes citados, en cuanto instituyen al CODISEC como la instancia de coordinación, prevención y seguimiento a través de la cual se canaliza y ejecuta el presente régimen de restricción; (vii) el Decreto Legislativo N° 1213 y su Reglamento, que regulan la formalidad exigible a los servicios de seguridad privada que deben contratar los organizadores; (viii) la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, aplicable de manera complementaria en el ámbito rural del distrito; (ix) la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, que delimita la materia estrictamente electoral reservada al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de modo que el presente régimen de restricción se circumscribe exclusivamente al uso, ocupación y condiciones de seguridad del espacio público municipal; (x) la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que exige motivación suficiente, expresa y congruente para todo acto que restrinja derechos de los administrados, bajo sanción de nulidad; y (xi) la jurisprudencia uniforme y reiterada del Tribunal Constitucional (entre otras, Exp. N° 4677-2004-PA/TC), que exige que toda restricción al derecho de reunión supere un test de proporcionalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto y se adopte mediante decisión motivada;

Que, en virtud de dicho marco normativo concordado, el régimen de restricción que adopta la presente Ordenanza no descansa en la decisión unilateral de un solo órgano municipal, sino que se estructura de manera multisectorial e institucional a través del CODISEC, quien recomienda: (i) validar los diagnósticos de riesgo remitidos por la Policía Nacional del Perú y demás integrantes del sistema; (ii) articular permanentemente las acciones de prevención, resguardo y coordinación operativa entre la Policía Nacional del Perú, el Serenazgo Municipal, el Ministerio Público y las Rondas Campesinas cuando corresponda.

Que con Informe Legal N° 1336-2026-OGAJ/MDSM, de fecha 21 de agosto del 2026 el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de ordenanza municipal, es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al concejo su deliberación y aprobación.

Que, el Informe Legal N° 1336-2026-OGAJ/MDSM junto a sus antecedentes fue considerado en la Sesión Ordinaria de Concejo de la presente fecha para su deliberación por lo que a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE REGULA LAS CONCENTRACIONES DE PERSONAS EN ESPACIOS PÚBLICOS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE CARÁCTER POLÍTICO EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS, PARA LA PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

El presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de restricción para la realización de eventos y actividades de carácter proselitista-político en el distrito de San Marcos, en salvaguarda de la vida, la integridad física y el orden público, ante la limitada capacidad operativa policial y de personal de seguridad ciudadana, existente en la jurisdicción.

Jr. Progreso N° 332 - Plaza principal - San Marcos



5

Art. Proyecto N° 333.- San Marcos

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

Son finalidades de la presente ordenanza:

a) Prevenir hechos de violencia durante actividades políticas-proselitistas.

b) Proteger la vida e integridad física de participantes, vendedores, transeúntes y servidores públicos.

c) Evitar enfrentamientos entre grupos políticos o simpatizantes.

d) Garantizar el uso ordenado y seguro de plazas, parques, jardines, vias, locales deportivos, coliseos y demás espacios públicos.

e) Facilitar la coordinación entre la Municipalidad, la Policía Nacional del Perú y las demás entidades competentes.

f) Garantizar que las medidas de seguridad sean proporcionales al nivel de riesgo de cada actividad.

g) Realizar las acciones de prevención y coordinación interinstitucional en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la participación del COPISPC y de las entidades competentes en la identificación de riesgos, adopción de medidas preventivas y seguimiento de las actividades políticas-proselitistas, a fin de contribuir a la convivencia pacífica y prevenir hechos que puedan alterar el orden público o afectar la integridad de las personas.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza se aplica a las personas naturales o jurídicas, organizaciones políticas, partidos políticos, movimientos regionales, alianzas electorales, candidaturas, comités de campañas y demás organizaciones que organicen actividades políticas-proselitistas en espacios públicos bajo administración municipal, comprenda, entre otras:

a) Mitines.

b) Concentraciones.

c) Marchas.

d) Caravanas.

e) Comités.

f) Cierres de campaña.

g) Actos de presentación de candidatos.

h) Actividades de campaña que impliquen concentración significativa de personas.

i) Cualquier actividad análoga que, por sus características, pueda generar concentración masiva o afectación relevante del espacio público.

j) Presentación de artistas e intérpretes musicales.

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

La aplicación de la presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) Legalidad.
- b) Igualdad y no discriminación.
- c) Neutralidad política de la administración municipal.
- d) Prevención.
- e) Razonabilidad.
- f) Proporcionalidad.
- g) Necesidad.
- h) Seguridad.
- i) Preservación del espacio público.
- j) Coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES

- Evento proselitista-político: Toda actividad pública organizada con la finalidad de difundir propuestas, captar adherentes o promover candidaturas de una organización política, incluyendo mítines, marchas, caravanas, manifestaciones, concentraciones y circuitos de campaña.
- Plan de seguridad del evento: Documento técnico que el solicitante debe presentar detallando los riesgos inherentes, medidas de contingencia, procedimientos de evacuación, plan de evacuación y coordinación con la PNP y Serenazgo.
- Resguardo del solicitante: Personal de seguridad privada, formalmente contratado y acreditado, que el organizador se obliga a implementar por su cuenta y costo.
- Zona o fecha de alto riesgo: Ambito geográfico o periodo respecto del cual existan antecedentes documentales de hechos de violencia o informes de inteligencia/policías que adviertan riesgo inminente.

TÍTULO II.- RESTRICCIÓN Y PROMOCIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA Y AMBITO TERRITORIAL DE RESTRICCIÓN

En merito al Acuerdo adoptado del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISCC) de fecha 17 de agosto del 2020, adoptado con sustrato en el Oficio N° 01-2026-COMDIPOL/PN/DIRSIC/RECIÓN POLICIAL/ANCAH/DIPVOS/IZ/COM SAN MARCOS y en el expediente del 10 de agosto de 2020, declaramos los días comprendidos entre el 16 de setiembre a 17 de octubre de 2020 (excepto el 17 días estándares) como periodo de alto riesgo para la realización de eventos masivos en el distrito.

Durante dicho periodo, las solicitudes de autorización no serán evaluadas; teniendo carácter positivo en el ambito territorial (espacios públicos, como: plaza armas, ovalo, Parque Chirpa del Bosque, etc.) y en el ambito de las instituciones públicas y cualquier otro dentro del distrito.

Esta declaración tiene carácter excepcional y transitorio, aplicable únicamente al año 2020, sin perjuicio de las futuras disposiciones que se emitan en cada caso, nuevo Acuerdo del CODISCC e informe de inteligencia.

6

Le. Programa N° 133 - Zona principal - San Marcos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026

La autoridad municipal está facultada para disponer, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, la disposición de un evento predefinido de no ocurrencia comprendido en dicho periodo, y advertir indicios objetivos de enfrentamiento inminente entre simpatizantes de distintas organizaciones políticas, limitada al caso concreto y sujeta a verificación in situ.

TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas las conductas descritas en el siguiente cuadro, el cual se incorpora como numeral 5.6 ("Eventos y Actividades de Concentración Política-Protestas") del Código Único de Infracciones y Sanciones (CUISS) de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Mando Mayor (Luz Arce) y escudo de calificación (Luz Arce); Moderadora (Grave), Mando Mayor (Luz Arce) ya empleados por la Corporación Edil en el numeral 5.4 "Propaganda Política" del citado instrumento, así como de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar;

Código	Infracción	PRO.C.D.	Tipo de Infracción	Factor Medida
05-0601	Realizar un evento de carácter político sin autorización municipal previa	N. DE	MG	9.00
05-0602	Realizar el evento dentro de una zona o fecha declarada de alto riesgo	N. DE	G	1.00
05-0603	Consumir o expander bebidas alcohólicas durante parrandas	N. DE	M	1.00
05-0604	Portar armas de fuego, explosivos, sustancias peligrosas, contaminantes u otros elementos para agravar los hechos durante el evento	N. DE	MG	2.00
				Denuncia y Decisión y Denuncia penal

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La imposición de las sanciones previstas en el artículo precedente se sujeta al procedimiento sancionador regulado por el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad, y, supletoriamente, por la Ley N° 27444, conforme a las siguientes etapas:

- Detección: la infracción detectada por el inspector municipal, el personal de serenos, o cualquier otro funcionario autorizado por la Policía Nacional del Perú en el marco de la coordinación prevista en el artículo 22° de la presente Ordenanza.
- Notificación de Cargo (PROCEJ): se notifica al presunto infractor—organizador, solicitante o representante de la organización política responsable—la imputación de la infracción, con indicación del código, la calificación y la sanción aplicable conforme al cuadro del artículo 24°.
- Pescorreo: el notificado cuenta con el plazo establecido en el RAS y, supletoriamente, con cinco (5) días hábiles conforme a la Ley N° 27444, para presentar sus descargos.

M. Programa N° 332 - Plaza principal - San Marcos

7

f @ P



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026

Pr. Programa N° 352 - Plaza principal - San Marcos

8

01

02

03

04

05

06

07

08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

4

Corte Superior de
Justicia de AncashSecretaría de cobranza
de multas - SECOM

INCIDENTE : 00026-20132-C
CUADERNO DE MULTA : 2021-00008-102
JUEZ DE MULTAS : VILLAFAN CANO HOMMER FREY
SECRETARIO : ALVARÓN ROBLES GERARDO
MULTADO : DIAZ PARDO FRANKLIN

Resolución Nro. DOCE
Huaraz, 14 de agosto
De dos mil veintiséis. -

DADO CUENTA: Que, en fecha 15.06.2021 se emitió la resolución 11, que resolvió: "(...) proseguir con el trámite de ejecución coactiva; contra Diaz Pardo Franklin; HAGASE efectivo el apercibimiento de la resolución nueve de fecha cinco de febrero del año 2019, por tanto; PONGASE en conocimiento del multado que la deuda actualizada comprende: liquidación de (...) S/. 1584.86. (...)". (...) **Notifíquese.**

Corte Superior de
Justicia de AncashSecretaría de cobranza
de multas - SECOM

INCIDENTE : 00034-2005
CUADERNO DE MULTA : 2021-00017-102
JUEZ DE MULTAS : VILLAFAN CANO HOMMER FREY
SECRETARIO : ALVARÓN ROBLES GERARDO
MULTADO : BENITES SALINAS OLGA Y BENITES LÓPEZ AMADOR

Resolución Nro. TREINTA Y NUEVE
Huaraz, 14 de agosto
De dos mil veintiséis. -

DADO CUENTA: Que, en fecha 13.07.2021 se emitió la resolución 38, que resolvió: "(...) proseguir con el trámite de ejecución coactiva; contra Benites Salinas Olga y Benites López Amador; HAGASE efectivo el apercibimiento de la resolución treinta y uno de fecha cinco de febrero del año 2019, por tanto; PONGASE en conocimiento del multado que la deuda actualizada (...) S/. 2,193.90. (...)". (...) **Notifíquese.**

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

ANTE MI, DIDI HUGO GÓMEZ VILLAR, NOTARIO DE HUARAZ, CON OFICIO NOTARIAL EN JR. FRANCISCO ARAOZ 137, INDEPENDENCIA - HUARAZ; AL AMPARO DE LA LEY 27333, PAULINO FULGENCIO NORABUENA ZAMBRANO Y VILMA GUILLERMINA BREA LEON. SOLICITA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, DEL PREDIO UBICADO EN JIRÓN ESPAÑA S/N, SECTOR AGOVICHAY, INDEPENDENCIA, HUARAZ, ANCASH; CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS SON: FRENTE: CON EL JIRÓN ESPAÑA DE P1 A P2, EN LÍNEA RECTA DE 7.50 ML.; DERECHO: COLINDA CON LA PROPIEDAD DE MÁXIMO ASIS, CON DOS TRAMOS, P10-P11 CON 20.31 ML. Y P11-P1 CON 40.38 ML. HACIENDO UN TOTAL DE: 60.69 ML.; IZQUIERDO: COLINDA CON LA PROPIEDAD DE ROCIO YANNET HEREDIA MORI Y PROPIEDAD DE MARINO JAMANCA SHUAN, CON SIETE TRAMOS, P2-P3 CON 19.58 ML. P3-P4 CON 4.86 ML. P4-P5 CON 6.21 ML. P5-P6 CON 6.34 ML. P6-P7 CON 2.19 ML. P7-P8 CON 5.86 ML. Y P8-P9 CON 13.98 ML. HACIENDO UN TOTAL DE: 59.12 ML.; FONDO: COLINDA CON LA PROPIEDAD DE NEMECIO AURELIO HURTADO NORABUENA, DE P9 A P10, CON UNA LÍNEA RECTA DE: 7.47 ML. - ÁREA TOTAL: 455.29 M2. - PERÍMETRO: 134.78 ML. INMUEBLE QUE CUENTA CON ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA N° 1293 (21/08/2015) EXTENDIDO POR MI OFICIO NOTARIAL, DONDE FIGURAN COMO ANTERIOR PROPIETARIO MANUEL JAMANCA SHUAN Y FLORENCIA MARTHA LAZARO TREJO, LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, PARA LOS FINES DE LEY

INDEPENDENCIA, 07-08-2026.



EDICTO

Por ante el Juzgado Mixto - Sede Recuay, que despacha la Juez NANCY MARITZA TORRES AMADO, con intervención de la Especialista Legal BLANCA FLOR OSORIO JAMANCA, en el Expediente N.° 00029-2026-0-0211-JM-CI-01, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, se ha dispuesto lo siguiente, RESOLUCIÓN N.° 01, de fecha 24 de junio de 2026, mediante la cual se ADMITE A TRÁMITE la demanda interpuesta por YOLANDA INÉS GARCÍA ROBLES, en representación de ROSALINDA AGAPITA ROBLES VILLANCA VIUDA DE GARCÍA, contra LEONCIO MACEDONIO CHÁVEZ RAMÍREZ, CARLA ESPINOZA DE CHÁVEZ, TOMÁS PADILLA TUYA, YOLANDA INÉS GARCÍA ROBLES y con citación al Procurador de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICAPAMPA, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en la avenida Primavera y Jirón Las Pilas S/N, distrito de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Ancash, con un área total de 668.95 m2 y perímetro de 114.10 M.L. y consecuentemente se ordene su inscripción registral en los Registros Públicos; la misma que se tramitará con las reglas del PROCESO ABREVIADO, conforme a lo previsto en el artículo 504 del Código Procesal Civil; a los anexos ofrecidos agréguese a los autos. (...) "

Recuay, 10 de Agosto de 2026.

ANCA FLOR OSORIO JAMANCA
ESPECIALISTA LEGAL
JUZGADO MIXTO - SEDE RECAY
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAYLAS

Se hace de conocimiento público que el Jurado Electoral Especial de Huaylas, ha emitido resoluciones de admisión de candidatos, conforme el siguiente detalle:

N°	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	N° DE RESOLUCIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CIRCUNSCRIPCIÓN		
				Departamento	Provincia	Distrito
1	PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO	000554-2026-JEE-HYL/JNE	ERM.2026022443	ANCASH	YUNGAY	

La publicación de las referidas resoluciones se muestran en el siguiente enlace:

<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe>

Asimismo, en el siguiente enlace se muestra un tutorial de acceso:

https://drive.google.com/file/d/1hbGN6hH81BkVdR00TWb1WquwzT38YQ/view?usp=drive_link

EDICTO JUDICIAL

Expediente N°00152-2023-0-0207-JR-CI-01, el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas Caraz, a cargo del Juez: Sotomayor Castro Alexander y Especialista: Jaimes Vega Jenny Magali, a solicitud de AMERICO PABLO ALVAREZ RAMIREZ y MARIA JULIA HUESA DE ALVAREZ sobre Tercería de Propiedad, se ha resuelto lo siguiente: RESOLUCION N°02, veintuno de marzo del año dos mil veinticuatro, Caraz. Parte pertinente "SE RESUELVE: ADMITIR la solicitud presentada por AMERICO PABLO ALVAREZ RAMIREZ y OTROS sobre Tercería de Propiedad contra Vergara Regalado Isidro y otros, debiendo de tramitarse en la VIA PROCEDIMENTAL, PROCESO ABREVIADO, notificarse al demandado VERGARA REGALADO ISIDRO mediante edicto (...) " PUBLIQUESE los edictos por el termino de TRES DIAS, por el Diario Oficial " El Peruano " y Diario " Ya " así mismo, publíquese los edictos electrónicos en el portal Wep del Poder Judicial, por el mismo termino acreditando su realización de conformidad a lo regulado por el ultimo párrafo del artículo 167 del Código Procesal Civil; a fin que se pueda apersonarse al proceso el demandado, de conformidad a la Ley.



Conocimiento que nos une, ética que nos guía, justicia que construimos.

DEL 24 AL 28
DE AGOSTO

MODALIDAD:



PRESENCIAL



VIRTUAL

CAPACITACIÓN
DE ALTO NIVELPONENTES
ESPECIALIZADOS

Costo de Inscripción

S/. • S/. 20.00 AGREMIADOS
• S/. 10.00 ESTUDIANTES DE DERECHO



UBICACIÓN
AUDITORIO DEL COLEGIO
DE ABOGADOS DE ANCASH
SEGUNDO PISO, PARQUE
GINEBRA
HUARAZ - ANCASH

INFORMES: 990179479



WWW.ICAA.GOB.PE

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE ANCASH-ICAA

991031343



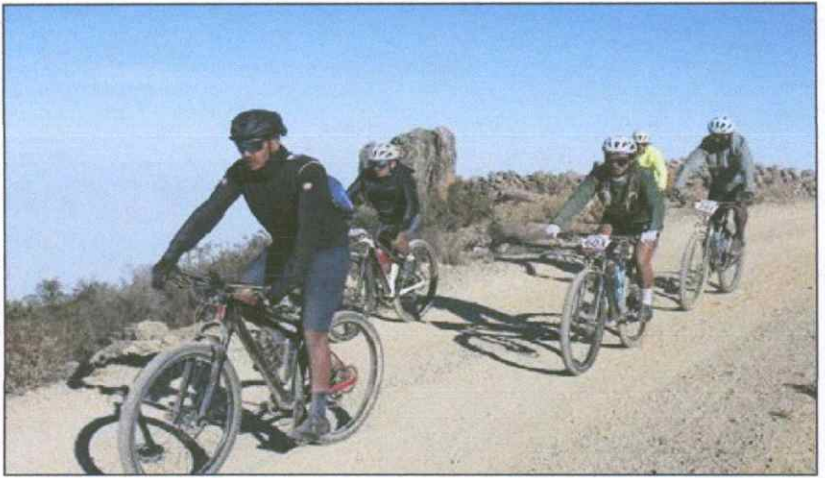
DELIA ESPINOZA VALENZUELA JOSE NIQUE DELA PUENTE FRANCISCO MENDOZA AYMA
MARCIAL QUINTO GÓMEZ JEFFERSON MORENO NIEVES LEANDRO SPETALE BOJORQUEZ
JORGE CABEL VILLARROEL PERCY TARAZONA LEÓN KARINA MANRIQUE GAMARRA
DANTE HEREDIA OBREGÓN ROLLY FARROMEQUE FERNÁNDEZ GRACIELA GUZMÁN BARRETO

Ancash será escenario de Génesis Inka MTB 2026

Los participantes recorrerán más de 350 kilómetros en cinco etapas, desde el Valle del Mosna, en Chavín, hasta las playas de Huarmey. La ruta atravesará montañas, pasos cordilleranos, valles y desierto, poniendo a prueba la resistencia de los participantes y mostrando la diversidad natural de Ancash. Tras la partida en Chavín, los ciclistas cruzarán Pasatoruri, Recuay, La Merced, Pampas Grande y la llegada será en la costa en Huarmey. Pero Génesis Inka MTB powered by Tatoo no plantea únicamente un desafío deportivo. La travesía busca recuperar simbólicamente

dos tradiciones milenarias. La primera es el peregrinaje, recordando que Chavín fue el centro de mayor peregrinación del mundo andino. Así, en esta edición, los peregrinos, ciclistas de diferentes países, traen ofrendas desde sus propias culturas para honrar a los chavines. La segunda es la conexión entre el Valle del Mosna y el Valle de Huarmey, vinculada a las rutas que recorrían los antiguos pobladores de la zona. Según la teoría del historiador Duccio Bonavia, los valles del Mosna (Chavín) y Huarmey (Wari) tenían una estrecha relación, al ser

los chavines quienes realizaban largas travesías con caravanas de llamas transportando productos para la realización de "El Gormay", una milenaria tradición de enterrar los productos para su preservación en el tiempo. Estas referencias históricas inspiran el concepto de la competencia: los ciclistas de hoy retoman ese camino ancestral, reemplazando las caravanas de llamas por bicicletas de montaña.



Semillero de campeones: El 1.º "A" del Colegio "Santo Tomás de Aquino" brilla en las Olimpiadas 2026

Los estudiantes del 1.º "A" de secundaria de la I.E.P. "Santo Tomás de Aquino" culminaron la primera etapa de las Olimpiadas 2026 con una actuación histórica. En la gran maratón, categoría Junior -compitiendo contra alumnos de segundo año de secundaria y habiendo su debut absoluto en el fondo- destacaron: -Danelle Flores: medalla de plata en Mujeres Junior, con un tiempo de 3:30, evidenciando un talento innato. -Ximena Jamanca: 5.º puesto en Mujeres Junior, con un tiempo de 4:16. -Aaron Sotelo: medalla de bronce en Varones Junior, tras una vibrante carrera de

800 metros, con un impresionante tiempo de 2:52. Tratándose de estudiantes sin experiencia previa en el fondo, estos resultados son especialmente destacables. Su desempeño revela un prometedor potencial deportivo que merece ser observado y acompañado, por lo que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) debería poner la mira en estas jóvenes promesas.



Entregaron espacio deportivo Virgen del Rosario en el barrio de Nicrupampa

El renovado Complejo Deportivo Virgen del Rosario fue inaugurado en Nicrupampa, donde vecinos de distintas edades participaron de las actividades programadas para poner en funcionamiento este espacio destinado al deporte, la recreación y la convivencia familiar.

La jornada reunió a niños, jóvenes y adultos, quienes aprovecharon las nuevas instalaciones y participaron en actividades recreativas. La obra, ejecutada por la Municipalidad Distrital de Independencia, representa la recuperación de un espacio que durante años fue esperado por los moradores del sector. El complejo cuenta ahora con iluminación LED, tablero electrónico, sistema de drenaje, arcos de fútbol, net de vóley y malla de protección perimétrica. También dispone de un área de juegos infantiles implementada sobre grass sintético, acondicionada para brindar mayor seguridad a los menores. La intervención busca ampliar las alternativas



de recreación para las familias de Nicrupampa y promover el uso adecuado de los espacios públicos, especialmente para la práctica deportiva y las actividades de integración vecinal.

Diego Forlán se estrena como DT de la sub-20 de Uruguay en un amistoso ante Paraguay



Diego Forlán se estrenará como entrenador de la selección sub-20 de Uruguay enfrentando a Paraguay en un encuentro

de amistoso que se disputará este martes en Montevideo y que tendrá su revancha dos días después. Ambos partidos se llevarán a cabo en el campo de entrenamiento del conjunto local y serán a puertas cerradas. Para afrontar los partidos, el jugador de Atlético de Madrid convocó a 27 futbolistas del medio local, muchos de ellos con varios minutos sumados durante esta temporada defendiendo a equipos de Primera División. Una de las principales novedades de la convocatoria es la presencia

del central Facundo Abreu, hijo del exjugador y actual director técnico Washington Sebastián Abreu. El "Loco" y Forlán fueron compañeros en la selección uruguaya y juntos conquistaron la Copa América en el año 2011.

Otros convocados son los defensores de Montevideo City: Valentino Wurth, y de Racing Yuri Oyaz, el centrocampista de Peñarol Julio Daguer y los extremos de Boston River Facundo Aristegui y de Progreso Nahuel López.

Del otro lado, la selección de Paraguay trabajará desde este lunes en Montevideo, luego de haberlo hecho en el Centro de Alto Rendimiento Deportivo Esc. Oscar Harrison, ubicado en la ciudad de Ypané.

Los dirigidos por el exfutbolista del italiano Fiorentina y el Everton inglés, Antolín Alcaraz, comenzaron a preparar los dos amistosos el pasado 20 de agosto y cuentan con un plantel que incluye tanto jugadores del medio local como del exterior.

Ambos juegos servirán a estas selecciones como preparación para los Juegos Sudamericanos, que se llevarán a cabo en la provincia argentina de Santa Fe entre el 12 y el 26 de septiembre.

También están enmarcados en el trabajo que ambos harán de cara al Sudamericano sub-20 del próximo año, en el que la Celeste y la Albirroja buscarán sellar un boleto a la Copa del Mundo de la categoría.